

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra.**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del gran número de solicitudes que se cursan a este Ministerio reclamando el pago de alcances correspondientes a individuos de reemplazos anteriores al de 1877:

Considerando que son varias las disposiciones que han dejado en suspenso el pago de los referidos alcances, entre ellas, la circular núm. 57 de la extinguida Dirección de Infantería de fecha 18 de febrero de 1884 y la Real orden de 4 de octubre del mismo año:

Considerando que los fundamentos que dieron lugar a dichas disposiciones están subsistentes, y que, por lo tanto, las circunstancias no han variado en modo alguno desde que se dictaron; y por último, teniendo en cuenta que al cursarse las citadas reclamaciones sólo se consigue aumentar el trabajo en las depen-

dencias, tanto civiles como militares, y ocasionar a los interesados gastos y molestias sin lograr lo que se proponen:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REYNA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer no se dé curso a las instancias en reclamación de alcances de individuos pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1877.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

(Gaceta del día 2 de diciembre)

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Zoología general, dotada con 4.500 pesetas, que, según la ley de 9 de septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de julio de este año corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Sólo podrán aspirar a dicha cáte-

dra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe de establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de noviembre de 1894.  
—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona, la cátedra de Mecánica industrial, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general

de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de noviembre de 1894.  
—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del día 1.º de diciembre.)

**Diputación provincial.**

Los Agentes ejecutivos que deseen salir de comisión de apremio por el cupo provincial, pueden presentarse en la Sección de Contaduría a recoger el despacho.

Logroño, 24 de noviembre de 1894.—El Presidente, Pablo Garnica.

Debiendo proveerse la plaza de Ayudante de la Sección de carreteras provinciales, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas y las indemnizaciones correspondientes por razón de salidas; la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, previa declaración de urgencia, acordó anunciar dicha plaza que se proveerá por concurso entre los aspirantes a la misma.

Las solicitudes, debidamente documentadas, deberán presentarse en la Secretaría de la citada Corporación, dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo los solicitantes poseer el título de Ayudante de Obras públicas, ó en su defecto, acreditar por medio de documentos oficiales, conocimientos de dibujo, Geometría descriptiva, Estereotomía, Topografía y construcción, y la práctica necesaria en estas materias.

Logroño, 1.º de diciembre de 1894.—El Vicepresidente de la Comisión, Juan Bautista Tejada.—P. A. de la C., El Secretario, Joaquín Fariás.

### Comisión provincial.

Don Joaquín Fariás y Merino, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer aparecen los siguientes, que copiados á la letra dicen así:

#### ALFARO

Visto un oficio en el que don Protasio Rueda, Concejal y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Alfaro, presenta la renuncia de los expresados cargos optando por el de Diputado provincial:

Considerando que dichos cargos son incompatibles entre sí y la renuncia ha sido presentada en tiempo hábil:

Vistos el caso 2.º, art. 36 y el 37 de la ley Provincial, se acordó admitir al Sr. Rueda la renuncia de los cargos de Regidor Síndico y Concejal y dar conocimiento de este acuerdo al Ayuntamiento de Alfaro.

#### ARNEDO

Visto el oficio en el cual D. Ma-

nuel Ruiz, renuncia el cargo de primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Arnedo optando por el de Diputado provincial:

Visto el caso 2.º, art. 36 de la ley Provincial, según el cual los expresados cargos son incompatibles, se acordó admitir al señor Ruiz la renuncia del cargo de primer Teniente Alcalde y Concejal y dar conocimiento de este acuerdo al Ayuntamiento de Arnedo.

#### RINCÓN DE SOTO

Visto el oficio en el que don Francisco Llorente, Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Rincón de Soto, renuncia los expresados cargos optando por el de Diputado provincial:

Considerando que dichos cargos son entre sí incompatibles, según establece el caso 2.º, artículo 36 de la ley Provincial vigente:

Considerando que la renuncia ha sido interpuesta en tiempo hábil, se acordó admitir al Sr. Llorente la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal y dar conocimiento de este acuerdo al Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á veintinueve de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquín Fariás.—V.º B.º, Tejada.

### Delegación de Hacienda

La Junta de clases pasivas dice á esta Delegación con fecha 20 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta, con fecha 9 de noviembre actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por V. I. á este Ministerio, exponiendo la necesidad de adoptar alguna medida que evite los perjuicios que se irrogan á los interesados que solicitan de esa Junta la concesión de las dos mesadas de supervivencia que por diferentes Reales órdenes se otorgan á las familias de los funcionarios públicos que fallecen sin dejar derecho á pensión y cuyos perjuicios consisten en los gastos que se les ocasionan al exigirles informaciones judiciales para acreditar el dere-

cho á las referidas pagas de toca, cuando los causantes fallecieron abintestato dejando solo huérfanos ó viuda con hijos de dos ó más matrimonios, ó para justificar algún extremo que haga dudosa la personalidad que los interesados ostenten al hacer la reclamación:

Considerando que las mesadas de supervivencia se conceden como auxilio á las familias de los empleados que mueren sin legar derecho á pensión, á fin de que puedan darles decorosa sepultura y vestir luto su viuda é hijos:

Considerando, que por lo general, las repetidas pagas han de regularse por sueldos inferiores á 1.500 pesetas, y por lo tanto resultaría ilusorio el objeto á que se destinan, si de su importe hubiese de deducirse el gasto relativamente excesivo que supone la práctica de una información ad perpetuum en los términos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil, que se las viene exigiendo, además del coste de las partidas de nacimiento, casamiento y defunción, que así siempre han de presentarse legalizadas en forma y de las que no es posible prescindir, y

Considerando, en fin, que al adoptar la medida propuesta por V. I. sustituyendo dichas informaciones judiciales con las administrativas de que habla el artículo 52 del reglamento orgánico de la ordenación de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de mayo de 1891, se evitarían casi por completo los perjuicios que se irrogan á los interesados, sin menoscabo de los intereses del Tesoro público,

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, como medida general, que los extremos que hoy se acreditan por medio de información judicial en los expedientes promovidos ante esa Junta, en solicitud de concesión de mesadas de supervivencia se justifiquen en lo sucesivo por información administrativa, que deberá practicarse ante el Contador de esa misma Junta, cuando los interesados tengan su domicilio en la provincia de Madrid, ó ante los Interventores de Hacienda de la provincia en que aquellos residan, pero oyendo siempre en dichas informaciones al respectivo Abogado del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Lo que por acuerdo de esta Junta de 14 del corriente mes, trasladado á V. S. para su cumplimiento acompañándole ejemplares de la presente circular, á fin de que los distribuya entre las dependencias de esa Delegación, y para que se

sirva disponer que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia á la mayor brevedad, para que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1894.—El Presidente, Pedro Mateo Sagasta.

Lo que se cumplimenta en el BOLETÍN OFICIAL como está dispuesto.

Logroño, 30 de noviembre de 1894.—Agustín F. Ramos.

### Sección judicial.

Don Dionisio Lejarraga y Loyola, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que habiéndose fugado del Hospital municipal de esta villa el joven Alejandro Palacios, soltero, natural de Murillo de río Leza y de oficio carretero, al siguiente día de haberle inferido una lesión leve, dejando burlada la acción de la justicia y su asistencia médica, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder en juicio verbal de faltas de los cargos que le resultan con motivo de haberle ocupado una pistola de dos caños el mismo día que le infirieron la lesión; pues que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y como el Juez municipal de Murillo de río Leza manifieste no hallarse dicho Palacios en esta localidad, é ignorando su actual residencia, se le cita en esta forma en cumplimiento y á los efectos del artículo 178 de la ley.

Fuenmayor, 30 de noviembre de 1894.—Dionisio Lejarraga

### ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de guardería rural que ha de regir en el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho en debida forma, pues trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Albelda, 30 de noviembre de 1884.—El Alcalde, Pedro Zorzano.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
1	Alicante.—La Gineta. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	150	"	"	"
2	Córdoba.—Villa de Obejo á la estación de Vacar. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	500	"	"	"
3	Cuenca.—Chillarón á Navalón. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	450	"	"	"
4	Granada.—Purullena á Policar. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	354'37	"	"	"
5	Guadalajara.—Trillo á Cereceda. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	525	"	"	"
6	Huesca.—Estación férrea de Tardienta á la Administración, con obligación de hacer el transbordo de sacas de la correspondencia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	300	"	"	"
7	Jaén.—Torredonjimeno. . . . .	1. <sup>a</sup>	Cartero. . . . .	450	"	"	"
8	Idem.—Torredonjimeno á Villardompardo. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón. . . . .	235	"	"	"
9	Zaragoza.—Fayón á Mequinenza. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	700	"	"	"
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
10	Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1000	"	"	"
11	Sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales en la provincia de Albacete. . . . .	1. <sup>a</sup>	Vigilante de segunda clase. . . . .	De 700 á 900	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
12	Idem en la de Alicante. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
13	Idem en la de Almería. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
14	Idem en la de Avila. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
15	Idem en la de Badajoz. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
16	Idem en la de Baleares. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
17	Idem en la de Barcelona. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
18	Idem en la de Burgos. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
19	Idem en la de Cáceres. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
20	Idem en la de Cádiz. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
21	Idem en la de Canarias. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
22	Idem en la de Castellón. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
23	Idem en la de Ciudad Real. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
24	Idem en la de Córdoba. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"
			Id. . . . .	Id.	"	"	"

Los aspirantes á ingreso en dicho Cuerpo practicarán en esta Corte un examen de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de prisiones en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales. Una vez aprobados, podrán ser destinados al punto que disponga el Director del referido Cuerpo dentro de la respectiva provincia.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
			Vigilante de segunda clase.	De 700 á 900	"	"	
25	Sécción administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales en la provincia de Coruña.. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
26	Idem en la de Cuenca. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
27	Idem en la de Gerona. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
28	Idem en la de Granada. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
29	Idem en la de Guadalajara. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
30	Idem en la de Guipúzcoa. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
31	Idem en la de Huelva. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
32	Idem en la de Huesca. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
33	Idem en la de Jaén. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
34	Idem en la de León. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
35	Idem en la de Lérida. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
36	Idem en la de Logroño. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
37	Idem en la de Lugo. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
38	Idem en la de Madrid. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
39	Idem en la de Málaga. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
40	Idem en la de Murcia. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
41	Idem en la de Navarra. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
42	Idem en la de Orense. . . . .	1.ª	Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	
			Id. . . . .	Id.	"	"	

Los aspirantes á ingreso en dicho Cuerpo practicarán en esta Corte un examen de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de prisiones en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales. Una vez aprobados, podrán ser destinados al punto que disponga el Director del referido Cuerpo dentro de la respectiva provincia.